SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0163-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente n.° 967-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** respecto del predio de **17 859,03 m² (1.7859 ha),** ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi en el departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado en la partida n.° 11328669 de la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral n.° VII – Sede Huaraz y anotado con el CUS n.° 154293 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), en adelante "el predio", y;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, Resoluciones nros. 0064 y 0066-2022/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. ° 015 y 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante Anexo n.° 3 - Formato de Solicitud del 04 de julio del 2018, signado con documento n.° 2872899, la empresa **COMPAÑIA MINERA SANTA LUISA S.A.**, representada por su Apoderado el señor Pedro Mario Vera Ortiz, según facultades inscritas en la partida n.° 06004131 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante "la administrada"), solicitó a la Dirección de General de Minera del Ministerio de Energía y Minas (en adelante "la autoridad sectorial"), la constitución del derecho de servidumbre sobre el predio de **1.7881 ha**, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **76577N7272**

Bolognesi en el departamento de Ancash, para ejecutar el proyecto minero denominado: "Recrecimiento del depósito de relaves Chuspic". Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) plano perimétrico, b) memoria descriptiva, c) declaración jurada indicando que el área solicitada no se encuentra ocupada por comunidades nativas o campesinas, d) certificado de búsqueda catastral (publicidad n.° 5020056) expedido el 19 de septiembre de 2018 por la Oficina Registral de Huaraz, y, e) descripción detallada del proyecto;

5. Que, mediante Oficio n.° 1228-2019-MINEM/DGM del 25 de julio de 2019 (S.I. 26498-2019), "la autoridad sectorial" remitió a la SBN la solicitud de "la administrada" con sus respectivos anexos y el Informe n.° 044-2019-MINEM-DGM-DGES/SV del 22 de julio del 2019, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18° de "la Ley" y el artículo 8° de "el Reglamento", se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto minero denominado: "Recrecimiento del depósito de relaves Chuspic" como uno de inversión, ii) estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de treinta (30) años, iii) estableció que el área necesaria para la ejecución del referido proyecto es de **1.7881 ha**, y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre lo indicado en los puntos precedentes;

6. Que, se efectuó el diagnóstico técnico-legal preliminar del predio de **17 880,58 m² (1.7881 ha)**, con el Informe de Brigada n.° 01528-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de octubre del 2019, concluyendo, entre otros, lo siguiente: i) el predio se encuentra sin inscripción registral, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley n.° 29151, sería de propiedad del Estado, ii) tendría la condición de eriazo conforme a la definición de "el Reglamento", y, iii) el predio no se encontraría comprendido dentro de algunos de los supuestos de exclusión establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4° de "el Reglamento";

7. Que, en mérito al diagnóstico antes señalado, mediante el Acta de Entrega-Recepción n.° 00075-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de octubre del 2019, se efectuó la entrega provisional del predio de **17 880,58 m² (1.7881 ha)** a favor de "la administrada", en cumplimiento del artículo 19° de "la Ley";

8. Que, paralelamente a la entrega provisional, a fin de determinar si el predio de **17 880,58 m² (1.7881 ha)** se encontraba dentro de alguno de los supuestos de exclusión establecidos por el numeral 4.2 del artículo 4º de "el Reglamento", se solicitó información a las siguientes entidades:

8.1 A la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura con Oficio n.° 6667-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de setiembre de 2019; siendo atendido con Oficio n.° D000869-2019-DSFL/MC del 21 de noviembre de 2019 (S.I. 37901-2019), informando que no se ha determinado ningún monumento arqueológico prehispánico en la zona materia de consulta.

8.2 A la Autoridad Nacional del Agua con Oficio n.° 6669-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de setiembre de 2019; siendo atendido con Oficio n.° 230-2020-ANA-GG/DARH del 12 de febrero del 2020 (S.I. 03662-2020), trasladando el Informe n.° 007-2020-ANA-DARH-ORDA del 07 de febrero de 2020, concluyendo que no se registra información de bienes de dominio público hidráulico dentro del ámbito en consulta.

8.3 A la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash con Oficio n.° 6670-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de setiembre de 2019; no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta a lo solicitado.

8.4 A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Bolognesi con Oficio n.° 6671-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de setiembre de 2019; siendo atendido con Oficio n.° 752-2019-MPB/A del 29 de noviembre de 2019 (S.I. 38933-2019), trasladando el Informe n.° 172-2019-MPB/GDUR/FRPP del 26 de noviembre de 2019, concluyendo que el área en consulta no se encuentra en área urbana ni expansión urbana, asimismo, no se encuentra superpuesta con alguna red vial vecinal ni rural.

8.5 A la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR con Oficio n.° 047-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero del 2020; siendo atendido con Oficio n.° 101-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS del 05 de febrero del 2020 (S.I.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **76577N7272**

03637-2020), concluyendo que el predio en consulta no se superpone con bosques protectores, bosques de producción permanente, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos;

9. Que, con posterioridad a la entrega provisional del predio de **17 880,58 m² (1.7881 ha)**, se continuó con el diagnóstico técnico-legal del predio materia de servidumbre, advirtiéndose que un área de 279,61 m² se encontraba superpuesta con la partida n.° 11311979 de propiedad de terceros. En ese sentido, con la finalidad de no afectar propiedad privada, se procedió a excluir dicha área (279,61 m²) y se ajustó el polígono al predio inscrito en la partida n.° 11328669 de propiedad del Estado, sobre la cual recaía en su mayor parte el predio inicial, obteniéndose un predio redimensionado de **17 859,03 m² (1.7859 ha)**, el cual recae totalmente sobre la partida antes señalada. Se deja constancia que producto del reajuste del predio, una extensión de 1 513,54 m² se encontraba fuera del área aprobada por "la autoridad sectorial", según consta en el correo institucional del 10 de noviembre del 2022;

10. Que, con fecha 03 de noviembre del 2022, se llevó a cabo la inspección in situ del predio de **17 859,03 m² (1.7859 ha)**, tal como consta en la Ficha Técnica n.º 0275-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre de 2022, la cual señala, entre otros, lo siguiente: i) el predio se encuentra sobre parte de una relavera, cunetas, terreno eriazo (cerro Chuspic) y vías de acceso (trocha carrozable) de uso exclusivo de la minera Santa Luisa, las cuales fueron construidas por la misma, ii) el predio está constituido por un polígono regular (forma triangular), de pendiente con fuerte inclinación, cercado (con estacas de madera y alambre), de manera parcial sobre el cerro Chuspic, iii) los vértices del predio recaen sobre zonas altas y dentro de la relavera, imposibles de corroborar ya que los encargados indicaron que es pantanoso e inestable, iv) la trocha sobre el predio es inestable con riesgo de desprendimientos, debido a que la pendiente está conformada por rocas fracturadas y alteradas con arcilla, y, v) a la fecha de inspección no se identificó ocupación física de estructuras sobre el predio;

11. Que, en virtud a lo explicado en el noveno considerando de la presente resolución, mediante Oficio n.° 09337-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de noviembre del 2022, se solicitó a "la autoridad sectorial" emitir conformidad respecto al reajuste del predio solicitado en servidumbre; siendo atendido con Oficio n.° 2447-2022/MINEM-DGM del 23 de diciembre de 2022 (S.I. 34799-2022), a través del cual otorgó conformidad a efectos de continuar el procedimiento sobre el predio de **17 859,03 m² (1.7859 ha)**;

12. Que, en virtud el reajuste del predio solicitado en servidumbre, se estimó pertinente actualizar las consultas descritas en el octavo considerando de la presente resolución:

12.1 A la Autoridad Nacional del Agua con Oficio n.° 01966-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo de 2023; siendo atendido con Oficio n.° 0024-2025-ANA-AAA.M-ALA.AM del 06 de marzo de 2025 (S.I. 07236-2025), trasladando el Informe Técnico n.° 0014-2025-ANA-AAA.M-ALA.AM/WEFL del 03 de marzo del 2025, concluyendo que no se identificaron bienes de dominio público hidráulico estratégico dentro del predio.

12.2 A la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR con Oficio n.° 01968-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo del 2023; siendo atendido con Oficio n.° D000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS del 24 de marzo del 2023 (S.I. 07454-2023), concluyendo que el predio no se superpone con bosques protectores, bosques de producción permanente, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos.

12.3 A la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura con Oficio n.° 01969-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo del 2023; siendo atendido con Oficio n.° 000274-2023-DSFL/MC del 04 de abril del 2023 (S.I. 08321-2023), informando que el predio no se encuentra superpuesto con ningún bien inmueble prehispánico.

12.4 A la Municipalidad Provincial de Bolognesi con Oficio n.° 01970-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo del 2023; siendo atendido con Oficio n.° 301-2023-MPB/A del 22 de mayo de 2023 (S.I. 12771-2023), trasladando el Informe n.° 032-2023-MPB/IVP/GG/JLDR del 09 de mayo de 2023, concluyendo que el predio no se encuentra superpuesto con ninguna red vial vecinal en su jurisdicción.

12.5 A la Dirección Regional de Agricultura Gobierno Regional de Ancash con Oficio n.° 01974-

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **76577N7272**

2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo del 2023; siendo atendido con Oficio n.° 512-2023-GRA/GRDE/DRAA/DTPRCC-UL del 09 de junio de 2023 (S.I. 15294-2023), trasladando el Informe n.° 47-2023-GRA-GRDE-GRAA/DTPRCC-TE del 08 de junio de 2022, concluyendo que el predio no se superpone con predios catastrados y no existe ninguna superposición con alguna comunidad campesina. Asimismo, informó que el predio se superpone con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán. Se deja constancia que revisado los portales web del SERFOR y GEOCATMIN, dicha superposición fue descartada, tal como consta en el correo institucional del 07 de agosto del 2024;

13. Que, en virtud al reajuste del predio solicitado en servidumbre, se procedió a modificar el Acta de Entrega-Recepción n.° 00075-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de octubre del 2019, para lo cual, se suscribió el Acta de Entrega-Recepción n.° 00060-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de mayo del 2024, en donde se señaló que el predio inicialmente entregado había quedado redimensionado a una extensión de **17 859,03 m² (1.7859 ha)**;

De la valorización de la contraprestación por el derecho de servidumbre sobre "el predio"

14. Que, de conformidad con el artículo 20 de "la Ley" y el numeral 15.5 del artículo 15° de "el Reglamento", la valorización de la contraprestación por la servidumbre se contabiliza desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción;

15. Que, habiéndose determinado la libre disponibilidad de "el predio" y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de "la Ley" y el artículo 11° de "el Reglamento", mediante el Oficio n.° 00434-2024/SBN-OAF del 08 de agosto de 2024, esta Superintendencia a través de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la respectiva valuación comercial del derecho de servidumbre sobre "el predio", por un plazo de treinta (30) años;

16. Que, mediante el Oficio n.° D00510-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 18 de noviembre de 2024 (S.I. 33375-2024), la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico de Tasación n.° 06210-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 08 de noviembre del 2024, mediante el cual realizó la valuación comercial del derecho de servidumbre sobre "el predio", por el plazo de treinta (30) años, por el monto de S/ 38 453,05 (treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres con 05/100); siendo que, mediante el Informe Brigada n.° 00019-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de enero de 2025, esta Subdirección otorgó conformidad al indicado procedimiento de tasación;

17. Que, mediante el Oficio n.° 00553-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de enero del 2025, notificado el 31 de enero del 2025, se solicitó a "la administrada" manifestar su aceptación al valor de la contraprestación de la servidumbre; asimismo, en el citado Oficio se estableció que el pago de la contraprestación se realizaría en una (01) cuota, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.11 de la Directiva n.° DIR-00001-2022/SBN denominada: *"Disposiciones para la Determinación de la Contraprestación en el Procedimiento de Constitución de Servidumbre sobre Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión"* (en adelante "la Directiva"); para tal efecto, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, a fin de continuar con el presente procedimiento, bajo apercibimiento de declararse el abandono del mismo, en caso no se produzca su aceptación dentro del plazo otorgado conforme al artículo 13° de "el Reglamento"; por lo que, "la administrada" tenía plazo para dar respuesta hasta el 07 de febrero del 2025;

18. Que, mediante escrito s/n presentado el 04 de febrero de 2025 (S.I. 03273-2025), "la administrada", dentro del plazo otorgado, manifestó su aceptación a la valuación comercial de la servidumbre de "el predio";

19. Que, como producto del diagnóstico técnico-legal efectuado, mediante el Informe Técnico Legal n.° 0187-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de marzo del 2025, se concluyó que "el predio" constituye un terreno eriazo de propiedad estatal, de libre disponibilidad y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 de "el Reglamento", en consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre "el predio" formulada

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **76577N7272**

por “la administrada”;

20. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos formales y sustantivos previstos en “la Ley” y “el Reglamento”; en consecuencia, corresponde que esta Subdirección apruebe la constitución del derecho de servidumbre sobre “el predio” a favor de la empresa COMPAÑIA MINERA SAN LUISA S.A., para la ejecución del proyecto de inversión denominado: “Recrecimiento del depósito de relaves Chuspic", por el plazo de treinta (30) años, cuya contraprestación será cancelada en una (01) cuota de S/ 38 453,05 (treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres con 05/100), en aplicación del numeral 6.1.11 del artículo 6° de “la Directiva”, tal como se detalla a continuación:

AREA (m²)	VALOR TOTAL (S/)	AÑOS DE SERVIDUMBRE	CUOTAS (S/)	FECHA DE CANCELACIÓN
17 859, 03 m²	S/ 38 453, 05	Treinta (30) años	Única cuota S/ 38 453, 05 (sin incluir IGV)	Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la constitución del derecho de servidumbre.

21. Que, de conformidad con el artículo 16 de “el Reglamento”, el valor de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre es cancelado por el titular del proyecto de inversión de acuerdo a la forma de pago aprobada en la resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la servidumbre; siendo que en caso de incumplimiento, se requiere al titular del proyecto de inversión para que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente y de persistir en el incumplimiento, se deja sin efecto la resolución;

22. Que, asimismo, de conformidad con el artículo 17 de “el Reglamento”, luego que el titular del proyecto de inversión efectúa el pago de la contraprestación conforme a la forma de pago que se aprueba en la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles se procede a suscribir el contrato respectivo, el cual puede ser elevado a escritura pública a pedido del titular del proyecto, quien asume los gastos notariales y registrales a que hubiera lugar, incluida una copia del testimonio a favor de la entidad administradora del terreno;

23. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15° de “el Reglamento”, el derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 002- 2016-VIVIENDA y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA y las Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE a favor de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** para la ejecución del proyecto de inversión denominado “Recrecimiento del depósito de relaves Chuspic”, por el plazo de treinta (30) años, respecto del predio de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **76577N7272**

17 859,03 m² (1.7859 ha), ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi en el departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado en la partida n.° 11328669 de la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral n.° VII – Sede Huaraz y anotado con CUS n.° 154293, cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en la Memoria Descriptiva n.° 550-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 1368-2024/SBN-DGPE-SDAPE, que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la servidumbre aprobada por el artículo precedente se contabiliza a partir del 02 de octubre de 2019, fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción n.° 00075-2019/SBN-DGPE-SDAPE, modificada mediante Acta de Entrega-Recepción n.° 00060-2024/SBN-DGPE-SDAPE y culminará el 02 de octubre de 2049.

Artículo 3.- La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre a cargo de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** asciende a la suma de **S/ 38 453,05 (treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres con 05/100),** que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelada en una (01) cuota, según el cronograma señalado en el vigésimo considerando de la presente resolución.

Artículo 4.- Una vez que la empresa **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.,** efectúe el pago de la única cuota de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, se procederá a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles, actuando en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el Director de Gestión del Patrimonio Estatal. El contrato que se celebrará contemplará como fecha de término de la vigencia de la servidumbre la fecha establecida en el artículo 2° de la presente resolución, así como las condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el marco de la normatividad vigente, no admitiéndose negociación de sus cláusulas.

Artículo 5.- El derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción correspondiente y remitir en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la inscripción de la presente resolución, la documentación sustentatoria a la Subdirección de Registro y Catastro para la actualización del Registro SINABIP.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Fecha: 10/03/2025 08:03:51-0500

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ CRUZ Alvaro Junior FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/03/2025 17:45:59-0500

Firmado digitalmente por:
HERRERA MARIN Erika Katy FAU
20131057823 hard
Fecha: 10/03/2025 07:07:06-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **76577N7272**